

## ANEXO No. 2

### DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO HABILITANTES

#### 2.4.1 Experiencia del proponente

Conforme con el análisis del sector realizado y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, que fueron adicionados por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, se establece como criterio diferencial para Emprendimientos y Empresas de Mujeres y/o para Mipyme domiciliadas en Colombia el aspecto relacionado con el número de contratos para la acreditación de la experiencia, por consiguiente, se deben atender las siguientes disposiciones:

#### **REGLAS QUE DEBEN CUMPLIR TODOS LOS PROPONENTES, TANTO LOS QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJER Y/O MIPYME, COMO LOS QUE NO ACREDITEN DICHA CALIDAD:**

El proponente nacional o extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, debe acreditar a través de la información contenida en el Registro Único de Proponentes, como mínimo la experiencia que se describe en el presente numeral, la cual debe encontrarse registrada en alguno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

CODIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80101500	Servicios de Gestión, Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	Servicios de Gestión, Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de Proyectos
81131500	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Estadística	Metodología y análisis

1. Los contratos deben encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes en por lo menos uno (1) de los códigos indicados en el presente numeral;
2. El objeto, obligaciones, alcance o condiciones de los contratos deben comprender el diseño e implementación de herramientas de medición de los niveles de satisfacción de grupos de valor.
3. La sumatoria del valor de los contratos debe ser igual o superior a 886 SMMLV.
4. Los contratos aportados por el proponente dentro de la experiencia habilitante deberán haber sido ejecutados dentro de los últimos diez (10) años contados hacia atrás a partir de la fecha definitiva del cierre del presente proceso de selección, inclusive.
5. Por lo menos uno de los contratos debe corresponder a mínimo 443 SMMLV.

Cuando el proponente esté conformado como consorcio o unión temporal, la experiencia acreditada del proponente que se presente como consorcio o unión temporal será la sumatoria de las experiencias de sus integrantes. No obstante, todos los integrantes deben aportar por lo menos un (1) contrato que cumpla con las reglas establecidas en el presente numeral.

En relación con la experiencia acreditada a través de contratos en los cuales el proponente participó como integrante de un contratista plural, la regla que aplicará la Secretaría para la verificación de dicha experiencia corresponderá a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

#### **EXPERIENCIA DE LOS PROPONENTES QUE NO ACREDITEN LA CALIDAD DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESA DE MUJERES O MIPYME:**

La Entidad verificará la experiencia de que trata el presente numeral de los proponentes que no acrediten la calidad de emprendimientos y empresa de mujeres o Mipyme con máximo cinco (5) contratos.

#### **EXPERIENCIA DE LOS PROPONENTES QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESA DE MUJERES Y/O MIPYME:**

Los proponentes que tengan la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres o Mipyme, podrán acreditar la experiencia solicitada con un máximo de seis (6) contratos.

En caso de que el proponente acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y Mipyme de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con un máximo de siete (7) contratos.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y/o Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o la unión temporal.

En el evento en que uno o más integrantes del Proponente Plural tengan una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o en la unión temporal y acrediten la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres y Mipyme, de manera conjunta o separada, podrán demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7) contratos. En todo caso no será posible aportar más de dos (2) contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

La calidad de emprendimiento y empresa de mujeres se acreditará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, que fue adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, para lo cual el proponente diligenciará el Formato 12 - ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES (A, B, y C, según corresponda).

La calidad de Mipyme se acreditará acorde con los señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, que fue modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021.

**NOTA 1:** La Secretaría no acepta auto certificaciones para la acreditación de la experiencia requerida en el presente numeral.

Entiéndase por auto certificación:

- Cualquier certificación expedida por el proponente para acreditar su propia experiencia.
- Cualquier certificación expedida por Consorcios o Uniones Temporales en los cuales el proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal hayan hecho parte.
- Cualquier certificación expedida por uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal para acreditar la experiencia de uno o más de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.
- Cualquier certificación expedida por el grupo empresarial del que haga parte el proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

**NOTA 2:** La Secretaría verificará directamente la información de los contratos requerida en el presente numeral, por ser ésta adicional a la que debe constar en el RUP, para lo cual el proponente debe tener en cuenta los parámetros previstos en el numeral 2.4.1.1. del complemento del pliego de condiciones, así mismo, se tendrá en cuenta los citados parámetros en caso de que el proponente sea extranjero y no tenga domicilio o sucursal en Colombia.

**NOTA 3:** El proponente, debe indicar en el Formato No. 5 “CONTRATOS REGISTRADOS EN EL RUP PARA VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA”, a que número consecutivo del reporte del contrato ejecutado y registrado en el RUP, corresponde la

información adicional complementaria que aporte para acreditar la experiencia exigida en el presente numeral.

**NOTA 4:** En el evento en que el objeto, obligaciones, alcance o condiciones de los contratos acreditados, adicionalmente contenga el suministro de bienes o la prestación de servicios diferentes a los relacionados en la regla número 2) del párrafo segundo del presente numeral, para la verificación del cumplimiento de las reglas 3), 4) y 5) del mismo párrafo, la Secretaría únicamente tendrá en cuenta el valor en SMMLV de los bienes o servicios descritos en la citada regla 2). Para lo cual el proponente debe aportar la información complementaria que permita evidenciar el cumplimiento de las condiciones aquí indicadas, dicha información debe cumplir los parámetros señalados en el numeral 2.4.1.1 y en la nota 10 del presente numeral, así como, discriminar claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación.

**NOTA 5:** El proponente podrá acreditar con un sólo contrato certificado la experiencia exigida en el numeral 2.4.1, siempre y cuando el mismo cumpla con la totalidad de las reglas establecidas en el citado numeral. Esta nota no aplica para proponentes plurales.

**NOTA 6:** Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario.

**NOTA 7:** La acreditación de experiencia debe realizarse sobre contratos iniciados, ejecutados y terminados en su totalidad. Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia.

**NOTA 8:** El proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su matriz, subsidiarias o integrantes del mismo grupo empresarial.

**NOTA 9:** En el evento en que una certificación se refiera a más de un contrato cada contrato se tomará como una certificación. Así mismo, en caso de presentar un número mayor de contratos certificados a los requeridos en el presente numeral, la Secretaría solo tendrá en cuenta los primeros contratos aportados y relacionados en el Formato No. 5 - "CONTRATOS REGISTRADOS EN EL RUP PARA VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA", de acuerdo con el número permitido según corresponda. Los contratos adicionales no serán considerados para revisión.

**NOTA 10:** En caso de que las certificaciones expedidas por los contratantes no contengan la totalidad de información requerida para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en el presente de numeral, la Secretaría aceptará que el proponente aporte cualquier otro documento adicional a la certificación a través del cual se evidencie la información a verificar. Lo anterior, siempre y cuando el documento provenga de la entidad contratante del servicio, tales documentos pueden ser: contrato, acta de inicio u orden de inicio (este documento sólo será válido para efectos de

acreditar la fecha de inicio del contrato), anexo de especificaciones técnicas, acta de liquidación, acta de terminación, acta de recibo final, entre otros.

**NOTA 11:** Cuando el(los) contrato(s) que se aporte(n) para acreditar la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso de contratación, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

**NOTA 12:** En caso de que el proponente persona jurídica no cuente con más de tres (3) años de constituida y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP debe adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el párrafo anterior, en los casos en que se presente un proponente plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el presente proceso de contratación por uno de los integrantes, de manera tal que al proponente plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez.

#### **2.4.1.1 Parámetros aplicables relacionados con la documentación presentada por el proponente para acreditar información complementaria o presentada por el proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia**

En caso de que sea necesario acreditar información complementaria que no se encuentre en el RUP, por ser ésta adicional a la que allí debe constar, o en caso de ser el proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia, se deben tener en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Las certificaciones presentadas para acreditar información complementaria de los contratos registrados en el RUP y por medio de los cuales el proponente demuestra la experiencia requerida en el numeral 2.4.1 del presente complemento del pliego de condiciones, deben contener como mínimo la siguiente información:
  - Nombre de la entidad o empresa que certifica la experiencia;
  - Nombre e identificación del proponente o integrante del proponente;

- Objeto u obligaciones o actividades en donde se evidencie el cumplimiento de la regla número 2) del párrafo segundo del numeral 2.4.1;
- Fecha de inicio y de terminación del contrato, así como fecha de expedición de la certificación;
- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato.
- La fecha de terminación de la ejecución del contrato. Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final.
- Dirección y teléfono, de quien expide la certificación;
- Nombre, firma y cargo de la persona autorizada para expedir la certificación.
- Valor de los bienes o servicios prestados, lo anterior en caso de que el objeto, obligaciones, alcance o condiciones de los contratos, adicionalmente contenga el suministro de bienes o la prestación de servicios diferentes a los descritos en la regla número 2) del párrafo segundo del numeral 2.4.1 del presente complemento del pliego de condiciones.

Si en la certificación aportada para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

Si en la certificación aportada para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

- b) El proponente podrá adjuntar todos los documentos que sirvan de soporte o prueba de los requisitos exigidos en el numeral 2.4.1 del presente complemento del pliego de condiciones, siempre y cuando corresponda a contratos registrados en el RUP y de los mismos se derive como mínimo la totalidad de la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2.4.1.
- c) El proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia para acreditar los requisitos de experiencia exigidos en el numeral 2.4.1 del presente complemento del pliego de condiciones, puede allegar los siguientes documentos, los cuales serán verificados directamente por parte de la Secretaría:
  - Certificaciones que contengan la información descrita en el literal a) del presente numeral.
  - Fotocopia de contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación o de recibo final y de tales documentos se derive, como mínimo, la totalidad de la información que permita verificar el cumplimiento de la experiencia requerida en el presente complemento del pliego de condiciones.
  - El proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia podrá adjuntar a la(s) certificación(es) o contratos, todos los documentos que sirvan de soporte o prueba del (los) mismo(s), siempre que de dichos documentos se derive como

mínimo la información que permita verificar el cumplimiento de la experiencia requerida en el presente complemento del pliego de condiciones.

- Si el proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia, allega certificaciones de contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, la certificación deberá indicar el número de integrantes y el correspondiente porcentaje real de participación y se le acreditará en la evaluación su porcentaje real de participación dentro de la Unión Temporal o Consorcio. En caso de no ser posible la determinación del porcentaje de participación, no se tendrá en cuenta la certificación.
- Los valores de las certificaciones deben ser expresados en pesos colombianos, no obstante, si dichos valores se expresan en dólares americanos, los mismos se convertirán a la tasa de cambio del dólar americano a la fecha de iniciación del respectivo contrato.

La Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C. se reserva la facultad de comprobar la autenticidad de los documentos aportados.

#### 2.4.2 Formación y experiencia del equipo mínimo requerido

El proponente deberá incluir en su propuesta y se comprometerá a mantener durante la ejecución del contrato, por su cuenta y riesgo, el equipo de trabajo mínimo requerido para el presente proceso de selección, teniendo libertad para establecer, de acuerdo con el enfoque de organización que dé a la ejecución de la consultoría, el número de personas requeridas para su desarrollo. En consecuencia, el equipo propuesto por el proponente deberá cumplir como mínimo, con los perfiles y el número de personas que se presentan a continuación:

Perfil	Cantidad	Formación académica	Experiencia mínima	Dedicación
Director(a) del Proyecto	1	Título de pregrado y título de posgrado mínimo a nivel de maestría en alguno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento: <b>i)</b> Administración; <b>ii)</b> Economía; <b>iii)</b> Ingeniería Industrial y afines; <b>iv)</b> Ingeniería Administrativa y afines; <b>v)</b> Matemáticas, Estadística y afines; <b>vi)</b> Derecho y afines; <b>vii)</b> Ciencia Política, Relaciones Internacionales; <b>viii)</b> Psicología; <b>ix)</b> Sociología, Trabajo Social y Afines.	Experiencia profesional mínima de tres (3) años en dirección o coordinación de estudios, consultorías, investigaciones o evaluaciones que incluyan la recolección y análisis de encuestas o entrevistas o grupos focales y todo tipo de información cuantitativa y cualitativa.	70%
Experto(a) en medición de la satisfacción de grupos de valor	1	Título de pregrado y título de posgrado mínimo a nivel de especialización o maestría en alguno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento: <b>i)</b> Administración; <b>ii)</b> Economía; <b>iii)</b> Ingeniería Industrial y afines;	Experiencia profesional mínima de tres (3) años en estudios, consultorías, investigaciones, evaluaciones y/o mediciones de percepción y/o	40%

Perfil	Cantidad	Formación académica	Experiencia mínima	Dedicación
		<b>iv)</b> Ingeniería Administrativa y afines; <b>v)</b> Derecho y afines; <b>vi)</b> Ciencia Política, Relaciones Internacionales; <b>vii)</b> Matemáticas, Estadística y afines; <b>viii)</b> Sociología, trabajo social y afines.	satisfacción de usuarios/grupos de valor.	
Coordinador(a) de trabajo de campo	1	Título de pregrado en cualquiera de los siguientes núcleos básicos del conocimiento: <b>i)</b> Administración; <b>ii)</b> Economía; <b>iii)</b> Ingeniería Industrial y afines; <b>iv)</b> Ingeniería Administrativa y afines; <b>v)</b> Matemáticas, Estadística y afines; <b>vi)</b> Derecho y afines; <b>vii)</b> Ciencia Política, Relaciones Internacionales; <b>viii)</b> Sociología, Trabajo Social y Afines; <b>ix)</b> Psicología.	Experiencia profesional mínima de tres (3) años en la coordinación de trabajo de campo para recolección de información cuantitativa y/o trabajo de campo en censos y/o encuestas.	40%

El proponente debe presentar junto con su oferta, la siguiente documentación por medio de la cual se acredite la formación y experiencia requerida del equipo de trabajo ofrecido:

- a) Fotocopia legible del documento de Identidad (Cédula de Ciudadanía o Cédula de Extranjería).
- b) Fotocopia legible del diploma o acta de grado.

Si son títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación o convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la Autoridad Competente.

- c) Fotocopia legible de la tarjeta o matrícula profesional, si de acuerdo con la normatividad vigente se requiere para el ejercicio profesional.
- d) Certificación de vigencia de la Tarjeta o Matrícula Profesional, y antecedentes disciplinarios, expedidos por los Consejos Profesionales o autoridad competente, en los casos en que de acuerdo con la ley deba acreditarse.
- e) Certificación de terminación de materias cuando aplique. En el evento en que no se allegue el mencionado certificado la experiencia se contará a partir de la fecha de grado.
- f) Para acreditar la experiencia requerida, se deberán aportar certificaciones laborales o de ejecución de contratos u otra forma de vinculación civil o comercial regulada por la normatividad vigente, suscritas por el contratante, mediante las cuales se acredite el tiempo de experiencia solicitada y cuyo objeto,

obligaciones, alcance o condiciones sean iguales o contengan los aspectos requeridos en la experiencia de cada profesional o mediante contratos acompañados de las actas de recibo a satisfacción o las correspondientes actas de liquidación de los contratos ejecutados. Los documentos aportados deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la entidad o empresa que certifica la experiencia.
- Nombre del contratista.
- Objeto, obligaciones y/o funciones y/o actividades desarrolladas.
- Si del objeto del contrato certificado o de la denominación o de la descripción del cargo, se desprende con total certeza cuales fueron las actividades ejecutadas, y que con éstas se demuestra el cumplimiento de la experiencia requerida, no es necesario que en el contenido de la certificación se describa de manera separada las funciones o actividades del empleado o contratista.
- Fecha de inicio y fecha de terminación (indicando día, mes y año).
- En caso de no diligenciarse o no encontrarse en los documentos aportados las fechas de inicio y terminación del contrato con día, mes y año, el Comité Técnico Evaluador tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación.
- Fecha de expedición de la certificación.
- Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
- Dirección y teléfono de quien expide la certificación.

**Nota 1:** En todos los casos la experiencia solicitada del equipo de trabajo mínimo requerido debe ser certificada. Por consiguiente, no bastará el simple cálculo de tiempo transcurrido con posterioridad a la expedición de la tarjeta o matrícula profesional o a la terminación de materias, según sea el caso, sino que es necesario acreditar el tiempo en que efectivamente se prestaron los servicios o se laboró.

**Nota 2:** La experiencia profesional será calculada de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto – Ley 019 de 2012, es decir a partir de la terminación de materias, se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de acuerdo con lo previsto en la citada disposición normativa. Por otra parte, la experiencia docente no se considerará como válida en el presente proceso.

La experiencia profesional en ingeniería obtenida antes de la expedición y entrada en vigencia de la Ley 842 de 2003, se contabiliza a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional. Esta situación deberá ser acreditada mediante certificación expedida por la respectiva Institución de Educación Superior.

A partir de la vigencia de la Ley 842 de 2003, para el ejercicio de la ingeniería, sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, solo se contabilizará como experiencia profesional, la obtenida después del otorgamiento de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, tal como se establece en el artículo 12 de dicha Ley.

**Nota 3:** Para la verificación de la experiencia del personal propuesto la experiencia profesional simultánea, se contará una sola vez, es decir, que no se contará el tiempo traslapado de experiencias que se presenten y que hayan sido obtenidas de manera simultánea.

**Nota 4:** En el evento en que las certificaciones de experiencia de los profesionales propuestos sean otorgadas por el Proponente, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- ❖ Si se trata de personas con quienes se tiene vinculación laboral, se deberá adjuntar la constancia de la certificación de aportes de seguridad social de los meses en que se haya producido su vinculación, en donde se evidencie que, en efecto, dicha persona hace parte de la planta de la empresa, la cual debe ser expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Así mismo, indicar en la certificación, las funciones y/o actividades desarrolladas y el nombre del proyecto, adjuntando copia del contrato o documento equivalente suscrito entre la entidad que certifica la persona y la empresa para la cual ésta última desarrolla el proyecto en el que ha participado la persona objeto de certificación.
- ❖ Si se trata de personas con quienes haya tenido vinculación por medio de contrato de prestación de servicios, deberá indicar en la certificación, qué obligaciones y/o actividades ha desarrollado y el nombre del proyecto, adjuntando copia del contrato suscrito o documento equivalente entre la entidad que certifica la persona y la empresa para la cual ésta última desarrolla el proyecto en el que ha participado la persona objeto de certificación. Igualmente, deberá allegar copia simple del documento que acredite el desembolso a favor del contratista o certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, respecto de los honorarios que se le han cancelado por concepto del mismo.

**Nota 5:** No se tendrán en cuenta certificaciones expedidas por el profesional para sí mismo, ni cuentas de cobro o facturas, ni certificaciones expedidas por el profesional cuando ha desarrollado contratos como contratista o subcontratista, ni declaraciones

extra-juicio, ni cuando se identifique como representante legal de la persona jurídica que expide la certificación.

**Nota 6:** No se aceptarán equivalencias para la acreditación de formación académica.

**Nota 7:** Si el proponente es una persona natural y cumple con el perfil, podrá ejercer el rol de Director(a) del Proyecto.

**Nota 8:** Dentro de la propuesta presentada, cada profesional debe proponerse para un solo perfil, **so pena de rechazo de la misma.**

**Nota 9:** En ningún caso se aceptará que alguno de los profesionales que componen el equipo de trabajo mínimo haya sido propuesto en el equipo de trabajo de otro oferente.

En ese caso **SE RECHAZARÁN LAS PROPUESTAS** en las cuales se haya presentado dicho profesional.

**Nota 10:** En caso de resultar adjudicatario del presente proceso de selección, el contratista sólo podrá sustituir algún integrante del equipo de trabajo mínimo requerido, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditadas, previa autorización del supervisor del contrato designado por la Entidad, siempre que el nuevo integrante propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las presentadas en la oferta respecto del integrante del equipo a quien reemplaza, esto es, incluidos los requisitos que le otorgaron puntaje a la propuesta, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones contractuales y en consecuencia, de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el presente complemento del pliego de condiciones y en las estipulaciones contractuales.

**Nota 11:** El proponente debe diligenciar en forma completa el **Formato No. 6 “FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO PROPUESTO (REQUISITOS HABILITANTES)”** que contiene el cuadro de experiencia del equipo de trabajo propuesto, en orden cronológico (de la más antigua a la más reciente) de ejecución.

Cuando la experiencia acreditada sea superior a la experiencia mínima requerida para cada uno de los integrantes del equipo, solo se tendrá en cuenta la experiencia relacionada en el Formato 6, que en orden de presentación sume los tres años requeridos.

De igual forma, el proponente debe presentar junto con su propuesta el **Formato No. 7 - “AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR HOJA DE VIDA”** suscrito por cada uno de los integrantes del equipo de trabajo propuesto, mediante el cual cada uno de los citados integrantes autorizan la presentación de su hoja de vida, se comprometen a prestar sus servicios profesionales en la ejecución del contrato derivado del presente proceso de selección y manifiestan bajo la gravedad de juramento que no ha presentado su

documentación, en ninguna otra oferta presentada para el mismo Concurso de Méritos que se encuentra adelantando la Secretaría.

**Nota 12:** La experiencia específica adicional (puntuable) del equipo de trabajo propuesto, se contabilizará luego de verificar el cumplimiento de la experiencia mínima habilitante requerida.

**Nota 13:** Los núcleos básicos de conocimiento corresponden a la clasificación del Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional. Se recomienda verificar en este sistema que la institución y el programa de cada profesional propuesto se encuentren incluidos en los núcleos básicos del conocimiento aceptados en los diferentes perfiles: <https://sniesrys.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa>

**Nota 14:** La experiencia docente no se considerará como válida en el presente proceso.

**Nota 15:** El contratista deberá garantizar durante todo el tiempo de ejecución del contrato, la disposición de un interlocutor que será la persona encargada de gestionar o interactuar con la Secretaría en los temas propios del contrato.

### 3.6 PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La ponderación se hará únicamente a las propuestas **HABILITADAS** en los aspectos financiero y de capacidad organizacional, jurídico y técnico, según sea el caso.

Las propuestas serán ponderadas, teniendo en cuenta los siguientes factores sobre una asignación máxima total de **1.000 puntos**, así:

FACTOR	PUNTAJE MÁXIMO
3.6.1 Experiencia Adicional a la Mínima Exigida del Proponente	495
3.6.2 Experiencia Específica Adicional a la Mínima Requerida del Equipo de Trabajo	390
3.6.3 Apoyo a la Industria Nacional Colombiana	100
3.6.3.1 Servicios Nacionales o con Trato Nacional	100
3.6.3.2 Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros.	50
3.6.4 Vinculación de Personas con Discapacidad (Decreto 392 de 2018)	10
3.6.5 Emprendimientos y Empresas de Mujeres (Decreto 1860 de 2021)	2,5
3.6.6 Mipymes (Decreto 1860 de 2021)	2,5
<b>Total puntos</b>	<b>1.000</b>

**3.6.1. Experiencia Adicional a la Mínima Exigida del Proponente - Hasta 495 puntos.**

Para efectos de ponderación de este factor el proponente debe acreditar experiencia adicional a la requerida en el numeral 2.4.1 del presente complemento del pliego de condiciones.

Para la determinación del puntaje se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Se asignará el máximo puntaje al proponente que presente la mayor experiencia adicional expresada en SMMLV, en hasta diez (10) certificaciones de experiencia adicionales que cumplan con las reglas establecidas para los requisitos habilitantes.

En caso de que dos o más proponentes presenten el mismo valor de experiencia (habilitante y adicional), todos tendrán el máximo puntaje.

Los contratos aportados por el proponente para acreditar experiencia adicional deberán haber sido ejecutados dentro de los últimos diez (10) años contados hacia atrás a partir de la fecha definitiva del cierre del presente proceso de selección, inclusive.

Para el resto de los proponentes se determinará la puntuación en forma directamente proporcional aplicando la siguiente fórmula:

$$PPP_i = \frac{EP_i \times PP_{max}}{EP_{max}}$$

Donde:

PPP<sub>i</sub>: Puntaje de la propuesta a ponderar

EP<sub>i</sub>: Valor de experiencia de la propuesta a ponderar expresada SMMLV

EP<sub>max</sub>: Valor de experiencia de la propuesta con el máximo puntaje expresada SMMLV

PP<sub>max</sub>: Puntaje de ponderación máximo a aplicar

Para la verificación de las certificaciones de experiencia se tendrán en cuenta los parámetros establecidos en el numeral 2.4.1 del complemento del pliego de condiciones. Por consiguiente, todos los contratos por medio de los cuales se acredite la experiencia adicional deben cumplir con las reglas definidas en el citado subnumeral.

La experiencia que se acredite como requisito habilitante NO será tenida en cuenta para efectos de ponderación. En caso de que el proponente acredite con un mismo contrato la experiencia habilitante y la ponderable, porque el valor del mismo así se lo permite, será responsabilidad exclusiva del proponente identificar y segmentar la experiencia que será tenida en cuenta para habilitación y la que será tenida en cuenta para ponderación, mediante el diligenciamiento de cada uno de los formatos establecidos tanto para requisitos habilitantes como para ponderación, independientemente de que puedan contener la misma información. De no cumplirse este requisito, no se asignará puntaje.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales se tomará la sumatoria de la experiencia adicional de acuerdo con el porcentaje de participación de los integrantes.

En caso de que el oferente repita uno o más contratos para hacerlos valer simultáneamente como requisito habilitante y como requisito ponderable, y subsana durante el proceso cualquier documento relacionado con un contrato, dicho contrato NO se contará como puntuable y simplemente NO será tenido en cuenta dentro de la ponderación.

El proponente debe presentar junto con su oferta el **Formato No. 8 - “EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE DEL PROPONENTE”** donde relacionará la experiencia adicional que pretenda hacer valer para obtener el puntaje establecido en el presente numeral.

### 3.6.2 Experiencia Específica Adicional a la Mínima Requerida del Equipo de Trabajo - Hasta 390 puntos

Para efectos de ponderación de este factor el proponente debe acreditar experiencia específica adicional a la requerida en el **numeral 2.4.2** del presente complemento del pliego de condiciones en relación con el equipo de trabajo ofrecido de la siguiente manera:

La ponderación de que trata este numeral se otorgará con base en la documentación aportada de acuerdo con los parámetros establecidos en el **numeral 2.4.1.1** del presente complemento del pliego de condiciones.

Se aceptarán los contratos presentados por el proponente para acreditar la experiencia específica de los profesionales exigida como habilitante, que cumplan con la experiencia adicional requerida en el presente numeral.

El proponente debe diligenciar en forma completa el **Formato No. 9 - “EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA DEL EQUIPO DE TRABAJO (FACTOR DE PONDERACIÓN)”**, que contiene el cuadro de experiencia del equipo de trabajo ofrecido, en orden cronológico (de la más antigua a la más reciente) de ejecución, relacionando la experiencia adicional que pretenda hacer valer para obtener el puntaje establecido en el presente numeral.

Se valorará positivamente la experiencia adicional del director(a) del proyecto y del experto(a) en medición de la satisfacción de grupos de valor presentados por el proponente como parte del equipo mínimo, en las mismas áreas definidas como requisitos habilitantes para cada uno de los perfiles, de acuerdo con los criterios definidos en la siguiente tabla:

Perfil	Criterios		Puntaje máximo
	Descripción	Puntos	
Director(a) del Proyecto	Dos (2) proyectos adicionales como director(a) o coordinador(a) de estudios, consultorías, investigaciones o evaluaciones que incluyan la	130	Hasta 210 puntos

Perfil	Criterios		Puntaje máximo
	Descripción	Puntos	
	recolección y análisis de encuestas o entrevistas o grupos focales y todo tipo de información cuantitativa y cualitativa, de mínimo cuatro (4) meses de duración.		
	Tres (3) proyectos adicionales como director(a) o coordinador(a) de estudios, consultorías, investigaciones o evaluaciones que incluyan la recolección y análisis de encuestas o entrevistas o grupos focales y todo tipo de información cuantitativa y cualitativa, de mínimo cuatro (4) meses de duración.	210	
Experto(a) en medición de la satisfacción de grupos de valor	Dos (2) proyectos adicionales en estudios, consultorías, investigaciones y/o mediciones de percepción y/o satisfacción de usuarios/grupos de valor.	110	Hasta 180 puntos
	Tres (3) proyectos adicionales en estudios, consultorías, investigaciones, evaluaciones y/o mediciones de percepción y/o satisfacción de usuarios/grupos de valor.	180	
<b>Puntaje máximo por experiencia adicional del equipo de trabajo</b>			<b>Hasta 390 puntos</b>

Para efectos de ponderación de este factor el proponente debe acreditar experiencia específica adicional a la requerida en el **numeral 2.4.2** del presente pliego de condiciones en relación con el equipo de trabajo ofrecido de la siguiente manera:

La ponderación de que trata este numeral se otorgará con base en la documentación aportada de acuerdo con los parámetros establecidos en el **numeral 2.4.1.1** del presente complemento del pliego de condiciones.

Se aceptarán los contratos presentados por el proponente para acreditar la experiencia específica de los profesionales exigida como habilitante, que cumplan con la experiencia adicional requerida en el presente numeral.

**Nota 1:** La ponderación de que trata este numeral se otorgará con base en la documentación aportada de acuerdo con los parámetros establecidos en el **numeral** del presente pliego de condiciones.

**Nota 2:** El proponente debe diligenciar en forma completa el **Formato No. 9 - "EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA DEL EQUIPO DE TRABAJO (FACTOR DE PONDERACIÓN)"**, que contiene el cuadro de experiencia del equipo de trabajo ofrecido, en orden cronológico (de la más antigua a la más reciente) de ejecución, relacionando la experiencia adicional que pretenda hacer valer para obtener el puntaje establecido en el presente numeral.

**Nota 3:** Se aceptarán los contratos o certificaciones presentados por el proponente para acreditar la experiencia específica de los profesionales exigida como habilitante,

siempre y cuando cumplan con la experiencia adicional requerida en el presente numeral.

En caso de que el documento presentado requiera subsanación, este será tenido en cuenta para determinar los requisitos habilitantes, pero NO para la asignación de puntaje.

**Nota 4:** Para la asignación de puntaje, se aceptarán los documentos que acrediten la formación específica de los profesionales, siempre y cuando no hayan sido objeto de subsanación.

En caso de que algún documento presentado para la formación requiera subsanación, este será tenido en cuenta para determinar los requisitos habilitantes, pero NO para la asignación de puntaje.

**Nota 5:** Los proyectos que se presenten para acreditar la Experiencia Específica Adicional a la Mínima Requerida del Equipo de Trabajo de qué trata el presente numeral deberán haberse ejecutado en fechas distintas a las presentadas para acreditar la experiencia habilitante descrita en el Pliego de Condiciones.

**Nota 6:** Se aceptará el traslape en fechas para los proyectos presentados para acreditar la experiencia específica adicional a la mínima requerida del equipo de trabajo, siempre y cuando la certificación asociada acredite el porcentaje de dedicación del profesional al proyecto, el cual deberá ser como mínimo igual al establecido para el perfil correspondiente en el Pliego de Condiciones.

### **3.6.3 Apoyo a la Industria Nacional Colombiana - Hasta 100 puntos**

#### **3.6.3.1 Servicios Nacionales o con Trato Nacional**

De conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 2º del Ley 816 de 2003, en el caso del servicio de origen nacional se asignarán **100 puntos**. Para el otorgamiento del puntaje aquí establecido el proponente debe diligenciar **el Formato 10 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**.

Para los efectos del presente numeral se tendrá en cuenta la definición de "**servicios nacionales**"<sup>1</sup> contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 680 de 2021.

---

<sup>1</sup> "**Servicios Nacionales**. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

*En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una*

Igualmente, para la aplicación del puntaje del presente factor y según el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 0019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, se otorgará trato nacional a aquel servicio que, aunque sea ofrecido por un proponente extranjero, el mismo acredita las condiciones señaladas en la definición de “Reciprocidad” establecida en este complemento del pliego de condiciones.

Conforme con el análisis del sector realizado en donde se determinó que en los contratos de consultoría, las actividades que se realizan corresponden a trabajos de carácter intelectual en los que los bienes utilizados no son el elemento relevante para su ejecución, en este proceso de selección para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de **al menos el cuarenta por ciento (40%)** del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal que está conformado en su totalidad por personas de las señaladas en este numeral, la propuesta respectiva obtendrá **100 puntos** en el factor de “**APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA**”.

Así mismo, respecto de los citados proponentes plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular **al menos el cuarenta por ciento (40%)** del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

El proponente extranjero con trato nacional podrá manifestar su voluntad de acogerse a la regla de origen prevista en el presente numeral, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial, o la normativa comunitaria que corresponda. En caso de no acogerse a la regla de origen aquí prevista, el proponente extranjero deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, aportando la información y/o documentación que sea requerida.

Si el proponente extranjero con derecho a trato nacional no especifica a cuál regla de origen se acoge, deberá aplicarse lo aquí previsto de conformidad con el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En este caso el proponente, para obtener el puntaje por trato nacional, deberá diligenciar el **Formato A**– Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

---

*persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.*

*Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cual quiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista”.*

Para que el proponente obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar, además del **Formato 10 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**, los siguientes documentos, según corresponda:

- 1) Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.
- 2) Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- 3) Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las Cámaras de Comercio del país.
- 4) El Proponente extranjero con trato nacional solo deberá presentar el **Formato 10 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o la visa de residencia, la falta del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje de *"APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA"*

### **3.6.3.2. Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros**

La Secretaría asignará **50 puntos** por el factor *"APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA"* a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el **Formato 10 B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros**, en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

El **Formato 10 B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros**, solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del **Formato 10 B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros**, presente el **Formato 10 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**, no habrá

lugar a otorgar puntaje por el factor **"APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA"**.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

Por otro lado, el Proponente seleccionado que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar ante el supervisor o interventor del contrato, según corresponda, la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

### **3.6.4 Vinculación de Personas con Discapacidad (Decreto 392 de 2018) - Hasta 10 puntos**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el artículo 1° del Decreto 392 de 2018, se asignará el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes, en caso de consorcio o unión temporal, a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para acreditar este requisito el proponente y cada uno de sus integrantes en caso de consorcio o unión temporal, debe allegar junto con su propuesta el **Formato No. 11 - "VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD"**

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para demostrar el cumplimiento de este requisito, el proponente y cada uno de sus integrantes en caso de consorcio o unión temporal, **debe allegar junto con su propuesta el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo** a que se hace alusión en el presente numeral, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

Verificados los anteriores requisitos, se asignarán **10 puntos** a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

<b>Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente</b>	<b>Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido</b>
---	---

Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para efectos de lo señalado en el presente numeral, si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el 40% de la experiencia habilitante del proponente y que se encuentra establecida en el **numeral 2.4.1** del presente complemento del pliego de condiciones.

El proponente seleccionado debe tener en cuenta que acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 1° del Decreto 392 de 2018, la reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata la norma en cita deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

### **3.6.5 Emprendimientos y Empresas de Mujeres (Decreto 1860 de 2021) – Hasta 2.5 puntos**

La Secretaría asignará un puntaje máximo de **2.5 puntos** al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el **Formato No. 12 - ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES** (A, B, y C, según corresponda), y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de capacidad financiera y capacidad organizacional. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de proponentes plurales, este puntaje sólo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

### **3.6.6 Mipymes (Decreto 1860 de 2021) - Hasta 2.5 puntos**

La Secretaría asignará un puntaje máximo de **2.5 puntos** al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

La calidad de Mipyme se acreditará acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, que fue modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021. Si el Proponente debió subsanar los documentos para acreditar dicha calidad, solo será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada y los índices de capacidad financiera y capacidad organizacional. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o en la unión temporal.

### **3.7 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS**

En lo términos de lo señalado en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la Secretaría Distrital de Hacienda **reducirá** durante la evaluación de las ofertas **el dos por ciento (2%) del total de los puntos** establecidos en el presente complemento del pliego de condiciones a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales, durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

La reducción de puntaje por incumplimiento también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación señalada en el párrafo anterior.

La reducción de puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La Secretaría Distrital de Hacienda consultará la información de multas o sanciones impuestas a los proponentes en el RUP, o en el reporte mensual del Registro Único Empresarial – RUE.

### **3.8 CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL**



No podrán participar en el presente proceso de selección y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley.

[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA